

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1052

3 de febrero de 2026

Presentado por la señora *Soto Aguilú*

Referido a

LEY

Para implementar la verificación electrónica de documentos apostillados; enmendar la Ley Núm. 26 de 22 de abril de 1975, conocida como la "Ley Orgánica del Departamento de Estado", a fin de incorporar disposiciones sobre sistemas electrónicos de verificación; promover la eficiencia administrativa, la seguridad y la accesibilidad en la autenticación de documentos públicos para uso internacional; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el contexto global de la digitalización, la autenticación de documentos públicos para uso internacional, conocida como apostilla bajo la Convención de La Haya de 5 de octubre de 1961, representa un mecanismo esencial para facilitar transacciones transfronterizas. Puerto Rico, como jurisdicción de los Estados Unidos, se adhiere a esta convención desde 1981, y el Departamento de Estado de Puerto Rico es la autoridad competente para emitir apostillas en documentos emitidos en la Isla, conforme a las prácticas establecidas en la Ley Orgánica del Departamento de Estado, Ley Núm. 26 de 22 de abril de 1975, y regulaciones relacionadas como el Reglamento Notarial de Puerto Rico (Regla 41, 4 LPRA Ap. XXIV).

Actualmente, la verificación de apostillas se realiza de manera manual o física, lo que genera demoras, costos adicionales y riesgos de fraude. Por ejemplo, entidades

extranjeras o locales deben contactar directamente al Departamento de Estado para confirmar la autenticidad de una apostilla, un proceso que puede tomar días o semanas, afectando transacciones comerciales, educativas o migratorias. En un mundo interconectado, donde el comercio electrónico y la movilidad internacional son cotidianos, esta obsolescencia administrativa pone en desventaja a los puertorriqueños. Datos del Departamento de Estado indican que anualmente se emiten miles de apostillas para documentos como actas de nacimiento, certificados de matrimonio, diplomas universitarios y poderes notariales, muchos de los cuales requieren verificación rápida en países como España, Italia o México, miembros de la Convención de La Haya.

La implementación de un sistema de verificación electrónica, similar al e-Apostille promovido por la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH), permitiría la consulta en línea de la validez de apostillas mediante códigos QR, firmas digitales o bases de datos seguras. Esto no solo acelera procesos —reduciendo tiempos de verificación de días a minutos— sino que también fortalece la seguridad contra falsificaciones. Por ejemplo, en escenarios de emigración, un puertorriqueño que busca convalidar un título profesional en Europa podría enfrentar rechazos si la verificación manual falla debido a errores humanos o demoras; con un sistema electrónico, la autenticidad se confirma instantáneamente, protegiendo derechos y oportunidades.

Particularmente en Puerto Rico, con una diáspora significativa —más del 40% de la población vive fuera de la Isla según el Censo de 2020— y una economía dependiente del turismo y el comercio internacional (representando el 45% del PIB según el Banco de Desarrollo Económico), esta medida es crucial. Personas mayores o de bajos recursos, que constituyen el 23% y 43% de la población respectivamente, se benefician al evitar viajes innecesarios al Departamento de Estado o costos de correos certificados. Además, reduce el riesgo de engaños, como la circulación de documentos falsos en procesos migratorios o comerciales, alineándose con estándares internacionales como el eIDAS de la Unión Europea.

Esta propuesta enmienda la Ley Núm. 26 de 1975 para otorgar al Departamento de Estado la autoridad explícita de implementar y mantener un sistema electrónico de verificación, sin costos adicionales significativos para los usuarios, ya que se financiará con fondos existentes y posibles colaboraciones federales. No existe disposición específica sobre verificación electrónica en la legislación actual, por lo que esta enmienda es necesaria y pionera, complementando sin solapar leyes como la Ley de Transacciones Electrónicas (Ley Núm. 208 de 8 de agosto de 2008) y el Reglamento Notarial.

El objetivo es modernizar la administración pública, fomentar la confianza en los documentos puertorriqueños a nivel global y alinear a Puerto Rico con avances tecnológicos en autenticación, como los adoptados por estados como California o Nueva York en EE.UU. Al promover eficiencia, accesibilidad y seguridad, esta ley empodera a los ciudadanos, impulsa el desarrollo económico y posiciona a Puerto Rico como una jurisdicción innovadora en el Caribe.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título.

2 Esta Ley se conocerá como la "Ley para la Implementación de la Verificación
3 Electrónica de Documentos Apostillados en Puerto Rico".

4 Artículo 2. - Enmienda a la Ley Núm. 26 de 1975.

5 Se enmienda la Ley Núm. 26 de 22 de abril de 1975, conocida como la "Ley
6 Orgánica del Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", para
7 añadir una nueva Sección 10-A, que leerá como sigue:

8 *"Sección 10-A. - Verificación Electrónica de Apostillas.*

9 *El Departamento de Estado establecerá y mantendrá un sistema electrónico para la*
10 *verificación de la autenticidad de apostillas emitidas bajo la Convención de La Haya de 1961. Este*

1 *sistema incluirá mecanismos digitales seguros para la consulta pública e internacional de*
2 *documentos apostillados."*

3 Artículo 3. - Definiciones.

4 Para los fines de esta Ley, los siguientes términos tendrán los significados que a
5 continuación se expresan:

6 a) Apostilla: Certificado emitido por el Departamento de Estado que autentica
7 firmas de funcionarios públicos en documentos para uso en países miembros de la
8 Convención de La Haya.

9 b) Verificación Electrónica: Proceso digital para confirmar la validez de una
10 apostilla mediante herramientas como códigos QR, firmas electrónicas o bases de datos
11 en línea.

12 c) Documento Apostillado: Cualquier documento público o notarial certificado
13 con apostilla para uso internacional.

14 d) Departamento: El Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto
15 Rico.

16 e) Sistema Electrónico: Plataforma digital segura administrada por el
17 Departamento para la emisión, registro y verificación de apostillas.

18 Artículo 4. - Ámbito de Aplicación.

19 Esta Ley aplicará a todas las apostillas emitidas por el Departamento a partir de
20 su vigencia, y gradualmente a las existentes. No modificará requisitos de emisión de
21 apostillas bajo regulaciones actuales, salvo para incorporar verificación electrónica.

22 Artículo 5. - Implementación del Sistema.

El Departamento deberá:

- a) Desarrollar e implementar un sistema electrónico de verificación dentro de 180 días de la aprobación de esta Ley, compatible con estándares internacionales de la HCCH.
- b) Incluir en cada apostilla emitida un elemento digital verificable, como un código QR o enlace seguro.
- c) Mantener una base de datos pública y gratuita para consultas, con medidas de ciberseguridad conforme a la Ley de Seguridad Cibernética (Ley Núm. 20 de 2017).
- d) Colaborar con agencias federales y estatales para integración con sistemas existentes, sin costos adicionales para usuarios.
- e) Proporcionar entrenamiento a funcionarios y campañas educativas para el público sobre el uso del sistema.

Artículo 6. - Prohibiciones y Protección.

Se prohíbe:

- a) Falsificar o alterar elementos electrónicos de verificación.
- b) Acceso no autorizado al sistema.

Los usuarios tendrán derecho a verificación gratuita y confidencial, protegiendo datos personales bajo la Ley de Protección de Datos (Ley Núm. 111 de 2005).

Artículo 7. - Sanciones.

Violaciones serán sancionadas por el Departamento con:

- a) Multas administrativas de \$500 a \$5,000 por infracción.
- b) Remisión a la Policía de Puerto Rico, Fiscalía y/o al Departamento de Justicia en casos de fraude.

1 c) Suspensión de servicios para reincidentes.

2 Artículo 8. - Reglamentación.

3 El Departamento adoptará reglamentos dentro de 90 días, detallando
4 procedimientos técnicos y de seguridad.

5 Artículo 9.- Cláusula de Separabilidad.

6 Si cualquier disposición, palabra, oración o inciso de esta Ley fuera impugnado
7 por cualquier razón ante un tribunal y declarado inconstitucional o nulo, tal sentencia no
8 afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de esta Ley.

9 Artículo 10.- Vigencia.

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.